

DEFENSORIAS COMUNITARIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Resolución 6
Registro Oficial 603 de 02-jun-2009
Estado: Vigente

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Considerando:

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como derecho la participación ciudadana en forma individual y colectiva, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para incidir en las decisiones y políticas públicas y el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el Art. 190 del Código de la Niñez y la Adolescencia define al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

Que, el Art. 191 del Código de la Niñez y Adolescencia establece como principio rector del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia la participación social;

Que, el Art. 192, numeral 2, literal c) señala que los otros organismos del sistema en donde se ubican las defensorías comunitarias, pertenecen a los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos;

Que, el Art. 208 Código de la Niñez y Adolescencia establece que "forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia las defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia, las cuales son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia. Podrán intervenir en los casos de violación a los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo";

Que, el Art. 193 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla cinco tipos de políticas de protección integral, siendo la quinta la siguiente: "Las políticas de participación, orientadas a la construcción de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes";

Que, el literal c) del Art. 195 del Código de la Niñez y Adolescencia establece como funciones del Consejo Nacional la formulación de directrices para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Código de la Niñez y Adolescencia.



Resuelve:

Expedir la siguiente directriz de organización y funcionamiento de las defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia.

Art. 1.- Naturaleza Jurídica.- Las defensorías comunitarias son espacios de participación ciudadana en los que ciudadanos de comunidades barriales, parroquiales, institucionales, urbanas y rurales se organizan para realizar acciones políticas, económicas, sociales, culturales, ambientales e interponer acciones jurídicas y administrativas más adecuadas para promocionar, defender, vigilar y exigir el cumplimiento de los derechos de niñez y adolescencia.

Los demás organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el territorio, están obligados a proporcionar información y colaboración directa e inmediata a las defensorías, en el marco de sus competencias, con las reservas de ley.

Art. 2.- De la organización.- Existen diferentes maneras de organizar una defensoría comunitaria:

Luego de la sensibilización y capacitación a la comunidad sobre derechos de niñas, niños y adolescentes, realizada por instituciones u organizaciones avaladas por los concejos cantonales de la niñez y adolescencia, de acuerdo a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, la comunidad decide organizar la defensoría comunitaria de la niñez y adolescencia, a través de procedimientos legitimados por la comunidad en los procesos de capacitación y sensibilización;

Las comunidades deciden por su propia iniciativa conformar comisiones u otras instancias de defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, luego de lo cual, con el apoyo de organizaciones e instituciones avaladas por el Concejo Cantonal, se organiza la defensoría comunitaria.

Organizaciones sociales o comunitarias creadas con otros fines deciden asumir la promoción, defensa, vigilancia y exigibilidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Otras experiencias que se puedan presentar.

En estos procesos, que responderán a las realidades locales, se promoverá el impulso de acciones permanentes de información, comunicación y sensibilización; el diagnóstico de la realidad de cada localidad y la planificación de la vigilancia y control social de los derechos individuales y colectivos.

Art. 3.- Apoyo económico.- Para el cumplimiento de sus responsabilidades las defensorías comunitarias podrán tener el apoyo económico de:

- Instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- Iniciativas autogestionarias promovidas por las propias comunidades.

Art. 4.- Responsabilidades.- Las principales responsabilidades que tiene una defensoría comunitaria son:

- Promoción y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia.
- Defensa y exigibilidad en el respeto y cumplimiento de los derechos de niñez y adolescencia en el marco de la Doctrina de Protección Integral y del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- Vigilancia y control social del cumplimiento de derechos tanto individuales como colectivos de niñas, niños y adolescentes y la no violación de derechos a través de las prácticas consuetudinarias.
- Denuncia pública de los casos de amenaza o violación de derechos o el incumplimiento de la política pública.
- Coordinar con los organismos del Sistema las acciones para la protección y restitución de derechos



vulnerados.

- Ejercer las demás acciones judiciales y administrativas que estén a su alcance para la protección y restitución de los derechos violentados o amenazados.
- Seguimiento y veeduría de los casos denunciados por la defensoría comunitaria hasta que se restituya el o los derechos violentados o cese la amenaza que pesa sobre los niños, niñas y adolescentes en la comunidad.
- Generación de movilización social a favor de la garantía, promoción, protección, y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia.
- Proposición al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por sí mismo o a través de los representantes de la sociedad civil, políticas públicas de protección integral.

Art. 5.- Las defensorías comunitarias deben estar activamente integradas y legitimadas por su comunidad u organización y participar de manera protagónica en sus procesos de desarrollo comunitario, fomentando la activa participación de niños, niñas y adolescentes en estos procesos, rendir cuentas cuando ésta lo requiera y activar el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia desde su rol y capacidad, a fin de que éste cumpla su mandato de hacer efectivos los derechos por medio de la política pública.

Art. 6.- Articulación y coordinación entre las defensorías comunitarias y los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia.- Para la articulación y coordinación se promoverá:

- Capacitación en derechos, Constitución, Doctrina de la Protección Integral, Agenda Social de la Niñez y Adolescencia, Código de la Niñez y Adolescencia, Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. En cada cantón se podrá elaborar una lista especial de otros temas en función de las necesidades.
- Impulso conjunto de acciones de prevención y vigilancia frente a las amenazas y violaciones individuales y colectivas de derechos que se presentan cotidianamente en los cantones, de acuerdo a sus posibilidades y atendiendo a sus respectivos roles. Para ello, definirán las acciones pertinentes en cada caso.
- Exigibilidad y cumplimiento de políticas públicas.
- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, a través de sus miembros, podrá ofrecer el apoyo especializado que se requiera para colaborar en la restitución de un derecho, o para otro tipo de acción que requieran las defensorías comunitarias.
- Las defensorías comunitarias serán el referente de la demanda o requerimiento de servicios de atención a nivel comunitario, que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá incorporar en su proceso de Registro y Autorización de las entidades de atención.
- Coordinarán con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia el control social de la Agenda Social de la Niñez y participarán en la definición de políticas públicas.
- Para el cumplimiento de todos los puntos anteriores es necesario que el Concejo Cantonal cuente con un catastro de defensorías comunitarias organizadas en el cantón; este catastro es simplemente para verificar cuantas defensorías comunitarias existen y establecer los contactos pertinentes.

Art. 7.- Articulación y coordinación entre las defensorías comunitarias y las juntas cantonales de protección de derechos.- Para la articulación y coordinación se promoverá:

- Definición de mecanismos efectivos de denuncia en caso de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes desde las defensorías comunitarias hacia las juntas cantonales de protección de derechos, y de coordinación de acciones ante autoridades judiciales en cuanto a derechos colectivos y difusos.
- Implementación de un modelo de seguimiento de aplicación de medidas en donde participen las defensorías comunitarias.
- Como sociedad civil, las defensorías comunitarias asume su corresponsabilidad en la vigilancia del cumplimiento de las medidas dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- Establecer contacto y coordinación con los centros de mediación calificados.
- Denuncia o canalización de las denuncias de amenazas o violaciones de derechos.
- Realizar veedurías del debido proceso en las actuaciones de las juntas cantonales de protección de

derechos.

Art. 8.- Articulación y coordinación entre las defensorías comunitarias y la DINAPEN.- Para la articulación y coordinación se promoverá:

- Definición de mecanismos efectivos de denuncia de las defensorías comunitarias hacia la DINAPEN.
- Generación de compromiso comunitario para que la DINAPEN pueda cumplir su rol.
- Vigilancia de que la actuación de los miembros de la DINAPEN se de apegada al respeto irrestricto de los derechos humanos y teniendo en cuenta los principios de legalidad e interés superior del niño.

Art. 9.- Articulación y coordinación entre las defensorías comunitarias y los jueces de la Niñez y Adolescencia.- Para la articulación y coordinación se promoverá:

- Establecimiento de mecanismos ágiles y efectivos de denuncia.
- Definición conjunta de mecanismos de seguimiento de los casos.
- Vigilancia y exigibilidad para la correcta actuación de los jueces.
- Incidencia para que en los procesos de capacitación de los funcionarios y servidores de la Función Judicial se trate el tema de participación ciudadana y defensorías comunitarias.
- Establecimiento de vínculos de interrelación entre defensorías comunitarias y juzgados.
- Las defensorías comunitarias participarán como veedoras en los procesos de designación de los jueces, en los procesos de sumario administrativo de los jueces y dentro de los procesos que sigan ante ellos.
- Formarán veedurías para vigilar el debido proceso en las denuncias de violaciones de derechos de niñez y adolescencia.

Art. 10.- Articulación y coordinación entre las defensorías comunitarias y la Fiscalía General del Estado.- Para la articulación y coordinación se promoverá:

- Definición de mecanismos efectivos de denuncia.
- Establecimiento de procedimientos para el seguimiento/vigilancia de los casos presentados, como una forma de apoyo a la labor de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- Incorporación en los procesos de capacitación a los funcionarios y servidores de la Fiscalía General del Estado el tema de participación social y defensorías comunitarias dentro del SNDPINA.
- Formarán veedurías para vigilar que la Fiscalía General del Estado respete las disposiciones constitucionales y legales respecto a la participación ciudadana y procedimientos penales.
- Crear el vínculo con el Sistema de Víctimas y Testigos.

Art. 11.- Articulación y coordinación entre las defensorías comunitarias y la Defensoría del Pueblo.- Para la articulación y coordinación se promoverá:

- Establecimiento de una relación interactiva, directa entre la Defensoría del Pueblo y las defensorías comunitarias, a través de reuniones periódicas para el establecimiento de protocolos de intervención.
- Capacitación permanente a las defensorías comunitarias sobre roles, funciones y procedimientos de la Defensoría del Pueblo.
- La Defensoría del Pueblo deberá generar una base de datos sobre las defensorías comunitarias y participar a ellos de procesos de formación en derechos humanos, lucha contra la corrupción, garantías constitucionales, etc.
- Vigilancia y exigibilidad en pos de agilidad y eficacia en los casos que se remiten a la Defensoría del Pueblo.
- Garantía de capacitación sobre los roles y funciones de las defensorías comunitarias por parte de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo.

Art. 12.- Articulación y coordinación entre las defensorías comunitarias y los organismos de ejecución.- Para la articulación y coordinación se promoverá:



- La Defensoría Comunitaria vigilará las prácticas institucionales de las entidades de atención y exigirá su registro en el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia.
- Vigilancia de la ejecución de las medidas de protección dadas por autoridad competente.
- Las defensorías comunitarias coordinarán y vigilarán el cumplimiento de los programas de capacitación para las familias de la comunidad.
- Las entidades de atención pondrán en conocimiento de los organismos competentes los casos de amenaza o violación de derechos dentro de la comunidad y solicitarán a las defensorías comunitarias su intervención para las acciones de vigilancia y control social.
- Las entidades de atención acogerán las acciones de vigilancia que realicen las defensorías comunitarias sobre reglamentos y demás procedimientos institucionales.
- Las entidades de atención prestarán los servicios que sean necesarios para la garantía y restitución inmediata de los derechos.
- Las entidades de atención deberán propiciar espacios de capacitación y difusión de los avances en la garantía de derechos de la niñez y adolescencia, participación ciudadana y garantías constitucionales establecidas en la nueva Constitución.

Art. 13.- Articulación y coordinación entre defensorías comunitarias.- Para la articulación y coordinación se promoverá:

- Formar una red desde la cual proponer a las entidades de atención y otros organismos del sistema, procesos de desarrollo de capacidades, que se vuelven muy difíciles de lograr si se lo hace por separado.
- Desde la red, implementar acciones de vigilancia y exigibilidad en caso de amenaza o violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Incidencia en las políticas públicas y en las decisiones que afecten a los niños, niñas y adolescentes.

Art. 14.- Articulación y coordinación entre las defensorías comunitarias y el Consejo Nacional de Participación y Control Social.- Para la articulación y coordinación se promoverá, en el marco de las competencias señaladas en la Constitución, para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana las siguientes:

- Apoyo en los procesos de veeduría ciudadana y control social, de acuerdo a los mecanismos definidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Investigación de denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción.
- Colaboración en la protección de las personas que denuncien actos de corrupción, en la medida de sus posibilidades.
- Promoción de la participación ciudadana, estímulo a procesos de deliberación pública y colaboración en la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.

Art. 15.- Articulación y coordinación entre las defensorías comunitarias y otras organizaciones de defensa de derechos.- Para la articulación y coordinación se promoverá:

- Encuentros y agendas comunes con otras organizaciones de defensa de derechos humanos.

Art. 16.- Articulación y coordinación entre las defensorías comunitarias y el movimiento de niñas, niños y adolescentes y los consejos consultivos.- Para la articulación y coordinación se promoverá:

- Generación de procesos de movilización ciudadana a favor de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Apoyo a las iniciativas del Movimiento de Niños, Niñas y Adolescentes y de los consejos consultivos.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 16 de abril del 2009.



f.) Manuel Martínez, Delegado Permanente de la Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidente del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 16 de abril del 2009.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Es fiel copia del original.

Lo certifico.

f.) Ilegible.- Fecha 4 de mayo del 2009.